

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0416/2019/SICOM.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Lorenzo Texmelucan.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.---

--- Se hace saber a las partes que mediante la Primera Sesión Solemne dos mil veintiuno, celebrada el veintisiete de octubre del año antes citado, se llevó a cabo la instalación del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, en la Segunda Sesión Extraordinaria S.E./002/2021, celebrada el uno de noviembre del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Órgano Garante, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado **Luis Alberto Pavón Mercado** como Secretario General de Acuerdos de este Organismo. -----

--- Visto el estado actual que guarda el expediente del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra del Sujeto Obligado citado al rubro; se tiene que, a la fecha no ha dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve; por lo que, es procedente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES proporcione a este Órgano Garante la información que le fue ordenado entregar la resolución antes citada.-----

--- Ahora bien, es oportuno mencionar que la administración del H. Ayuntamiento de San Lorenzo Texmelucan, la cual conoció del presente recurso de revisión correspondió al periodo 2020-2022, concluyendo este su gestión el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; de lo que se advierte que con fecha uno de enero del dos mil veintitrés, entró una nueva administración. Derivado de lo anterior, **se tiene por no cumplida la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, a la administración 2020-2022 del H. Ayuntamiento de San Lorenzo Texmelucan.**---

--- Derivado de lo anterior, a fin de proporcionar la información solicitada a la parte Recurrente y sin afectar los derechos de las partes, es procedente remitir al nuevo responsable de la Unidad de Transparencia, así como al Presidente Municipal de dicho Sujeto Obligado copia de la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve; lo anterior para que el Sujeto obligado que nos ocupa esté en condiciones de dar cabal cumplimiento a la misma, debiendo realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, y le sea entregada a la parte recurrente-----

--- Para el caso de no encontrar la información, deberá turnar la solicitud a su Comité de Transparencia, a fin de que emita su respectiva Declaratoria de Inexistencia de la Información, atendiendo lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; debiendo notificar a la parte Recurrente a través de su Unidad de Transparencia. -----

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 54 párrafo tercero del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Lorenzo Texmelúcán, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Garante la información que se le ordenó entregar, para dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, remitiendo para tal efecto copia de dicha resolución, para que esté en condiciones de dar cumplimiento a la misma; ahora bien, en caso de no contar con la información requerida por la parte Recurrente, deberá turnar la solicitud a su Comité de Transparencia con la finalidad de que elabore su Declaratoria de Inexistencia de la Información, misma que deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en sus cuatro fracciones respectivamente; debiendo notificar a la parte Recurrente a través de su Unidad de Transparencia; por último, deberá remitir a este Órgano Garante tanto la notificación como la información proporcionada a la parte Recurrente; lo anterior a fin de corroborar tal hecho; **bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante** para que



imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado. -----



- - - **SEGUNDO.** Notifíquese la presente determinación al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Lorenzo Texmelucan, para su debida atención y cumplimiento.-

- - - **TERCERO.** Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto.

Cúmplase. -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Luis Alberto Pavón Mercado C. Adriana Reyes Martínez



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0416/2019/SICOM.

LAPM/ucv 

